

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrán preferencia, por una sola vez con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 13 de marzo de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4-9-2007, BOPA de 13-9-2007).—5.352.

ANEXO I.A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.		
Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.		
Por los apartados 2.5 y 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.		
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.		
I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,058 puntos)	0,700	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,029 puntos)	0,350	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,012 puntos)	0,150	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,008 puntos)	0,100	
II. Formación académica (máximo cuatro puntos)		
2.1. Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que se indica		
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media obtenida.
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	
Desde 7,51 hasta 10.	Desde 2,26 hasta 4	
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.4.a). Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado
2.4.b). Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500	
2.4.c). Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200	
2.4.d). Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200	
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
2.5. Formación Permanente.		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.		
Los cursos, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados.		
Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a).		
Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
2.5.a). Cursos de tres o más créditos y menos de diez.	0,200	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso.
2.5.b). Cursos de diez o más créditos	0,500	De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos)		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
Los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados.		
Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5, por no cumplir los requisitos establecidos para su cómputo por aquel apartado, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado 2.5, cada crédito	0,050	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos)</p> <p>Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito</p> <p>3.2. Publicaciones, Exposiciones y análogos (máximo 0,500 puntos)</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.</p>	0,020	
<p>3.2.1. Publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el aspirante.</p> <p>3.2.2. Publicaciones sobre otra especialidad a la que opta el aspirante.</p>	Hasta 0,350 Hasta 0,150	Los ejemplares correspondientes así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares
<p>3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.</p>	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

ANEXO I.B		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>La experiencia docente del apartado 1.1, no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p> <p>1.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos y medio)</p> <p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos)</p> <p>Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p> <p>1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación universitaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos).</p> <p>1.2.1. Por cada año como Director en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>1.2.2. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector o Vicesecretario en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>1.2.3. Por cada participación voluntaria, según dispone el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los tribunales de oposiciones de ingreso y acceso a los cuerpos docentes.</p> <p>1.2.4. Por evaluación voluntaria positiva del profesorado, de haber sido realizada</p>		
	0,500	
	0,250	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
	0,125	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
	0,050	
	0,125	

II. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Superados (máximo tres puntos)		
<p>2.1. Formación Permanente y continua (máximo dos puntos)</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>Los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, convocados por instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa deberán acompañar la homologación correspondiente para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito</p>		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.1.1. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente y relacionados con la especialidad a la que se opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito</p>	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>2.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado anterior, cada crédito</p>	0,050	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>2.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos)</p> <p>Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito</p>	0,020	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Méritos académicos y otros méritos (máximo tres puntos)		
<p>3.1 Méritos académicos (máximo un punto y medio).</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>3.1.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
<p>3.1.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
<p>3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.4 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>3.2. Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo un punto y medio).</p> <p>3.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p> <p>3.2.2. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.</p>	Hasta 1,000 Hasta 1,000	Los ejemplares correspondientes. Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenidos los premios.

ANEXO II
Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso a cuerpos de funcionarios docentes; Accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes y Adquisición de nuevas especialidades – Convocatoria 2008

DATOS PERSONALES			
1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fec. Nacimiento Día Mes Año	7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono	10. Domicilio: Calle o plaza y número		11. Código Postal
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación	

CONVOCATORIA			
15. Cuerpo	Código	16. Especialidad	Cód. Forma de acceso
18. Entidad Convocante PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		19. Fecha BOPA Día Mes Año	20. Discapacidad %
21. Cupo de reserva para discapacitados		22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.	

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES	
Exigido en la convocatoria	
Otros Títulos oficiales	

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	
A)	B)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Oviedo, de 2008
(Firma)